

**Recurso 185/2015****Resolución 335/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de septiembre de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES VILLAVERDE HARO, S.L.** contra la resolución, de 30 de julio de 2015, del Gerente Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, respecto al lote 28, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 001190/ISE/2014/SE), promovido por la citada Agencia, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 22 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 30 de enero de 2015, se



publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 2 de febrero de 2015, en el Boletín Oficial del Estado núm. 28.

El valor estimado del contrato asciende a 2.020.335,10 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** Con fecha 10 de julio de 2015, se dicta por la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública de Andaluza de Educación y Formación, resolución de adjudicación parcial del expediente 01190/ISE/2014/SE, en la que se acuerda adjudicar el lote 28 a la entidad AUTOCARES VILLAVERDE HARO, S.L., concediéndole un plazo de 5 días hábiles para que presentara el Plan de Ruta conforme a las indicaciones establecidas en la cláusula 11 y el Anexo XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El 24 de julio de 2015, tras observar algunas incidencias en la documentación presentada, se acuerda conceder un plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos detectados, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador en caso de no presentación de la misma.

**CUARTO.** El 30 de julio de 2015, el Gerente Provincial de Sevilla dicta resolución previa a la formalización con el siguiente tenor literal:

*Recibidas ante el órgano de contratación en plazo las subsanaciones de los*



planes de rutas requeridas y examinada la documentación se han observado las siguientes incidencias:

CIF	
EMPRESAS	AUTOCARES VILLAVERDE HARO, S.L.
LOTE	28
DOCUMENTACION	<b>EXCLUIDO:</b> 1.-El Plan de Ruta ofertado que recoge el trayecto,tanto de ida como de vuelta, con las paradas: Finca Valdeagua, Las Minas I, La Arboleda, Sierra Norte con destino al CEIP Miguel de Cervantes tiene asignado y adscrito el vehículo 9562 JCP, vehículo que no estaba incluido en el Anexo XI ofertado por la entidad, los planes de rutas ofertados deben identificar un vehículo con un número de matrícula que en cualquier caso corresponderán con las ofertadas en el Anexo XI. 2.- Los Planes de Ruta ofertados no recogen las paradas del lote en las cuales en un principio no hay previstos alumnos a recoger. 3.-Los Planes de Ruta ofertados no tienen identificadas las paradas por el código I.D.

(...)Declarar excluidas a las siguientes empresas por no haber cumplido con los requisitos exigidos en el punto 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación:

<b>EMPRESAS</b>	<b>LOTE</b>
(...)	1
<i>AUTOCARES VILLAVERDE HARO, S.L.</i>	28

(...) Solicitar a las siguientes empresas la documentación estipulada en el punto 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

<b>EMPRESAS</b>	<b>LOTE</b>
-----------------	-------------



(...)	1
<i>AUROCARES FENIX, S.L.</i>	28

**QUINTO.** El 14 de agosto de 2015, se presentó en el Registro General de la Agencia de Pública de Educación y Formación, Servicios Centrales, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AUROCARES VILLAVERDE HARO, S.L. contra la citada resolución. El recurso fue remitido por los Servicios Centrales a la Gerencia Provincial de Sevilla, teniendo entrada en su registro el 18 de agosto de 2015.

Dicho escrito, junto con copia del expediente, el correspondiente informe y el listado de licitadores, fueron remitidos por el órgano de contratación a este Tribunal , donde tuvo entrada con fecha 24 de agosto de 2015.

**SEXTO.** El 25 de agosto de 2015, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la recurrente para que aportase el documento original, copia legalizada notarialmente o compulsada, acreditativo de la representación de D. Pedro Rodríguez Haro para interponer reclamaciones y recursos en nombre de AUROCARES VILLAVERDE HARO, S.L., al haber sido aportada una fotocopia junto con el escrito de recurso. En el mismo se advertía de que si no subsanaba en dicho plazo, se le tendría por desistido de su petición de conformidad con el artículo 44.5 del TRLCSP.

A fecha de hoy, no ha tenido entrada en este Tribunal la documentación requerida.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución que declara la exclusión de la oferta del recurrente del procedimiento de adjudicación, en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

**TERCERO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución recurrida se notificó, mediante fax, el 31 de julio de 2015 a la recurrente, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 18 de agosto de 2015, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.



**CUARTO.** Una vez expuesto lo anterior, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de acreditación de la identidad del recurrente, ya que transcurrido el plazo concedido para ello, aquél no ha presentado documentación alguna.

El artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé, igualmente, que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias.”*

Requerida la oportuna subsanación, y transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a contar desde el 28 de agosto de 2015 (fecha de recepción que aparece en el acuse de recibo), no consta entrada en este Tribunal, ni por vía de registro ni por vía de correo electrónico aportado para notificaciones, de documentación alguna por parte de la recurrente.

En consecuencia, la falta de subsanación del defecto apreciado obliga a tener a



la recurrente por desistida de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por desistida a la entidad **AUTOCARES VILLAVERDE HARO, S.L.** del recurso interpuesto contra la resolución, de 30 de julio de 2015, del Gerente Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, respecto al lote 28, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 001190/ISE/2014/SE), promovido por la citada Agencia.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

